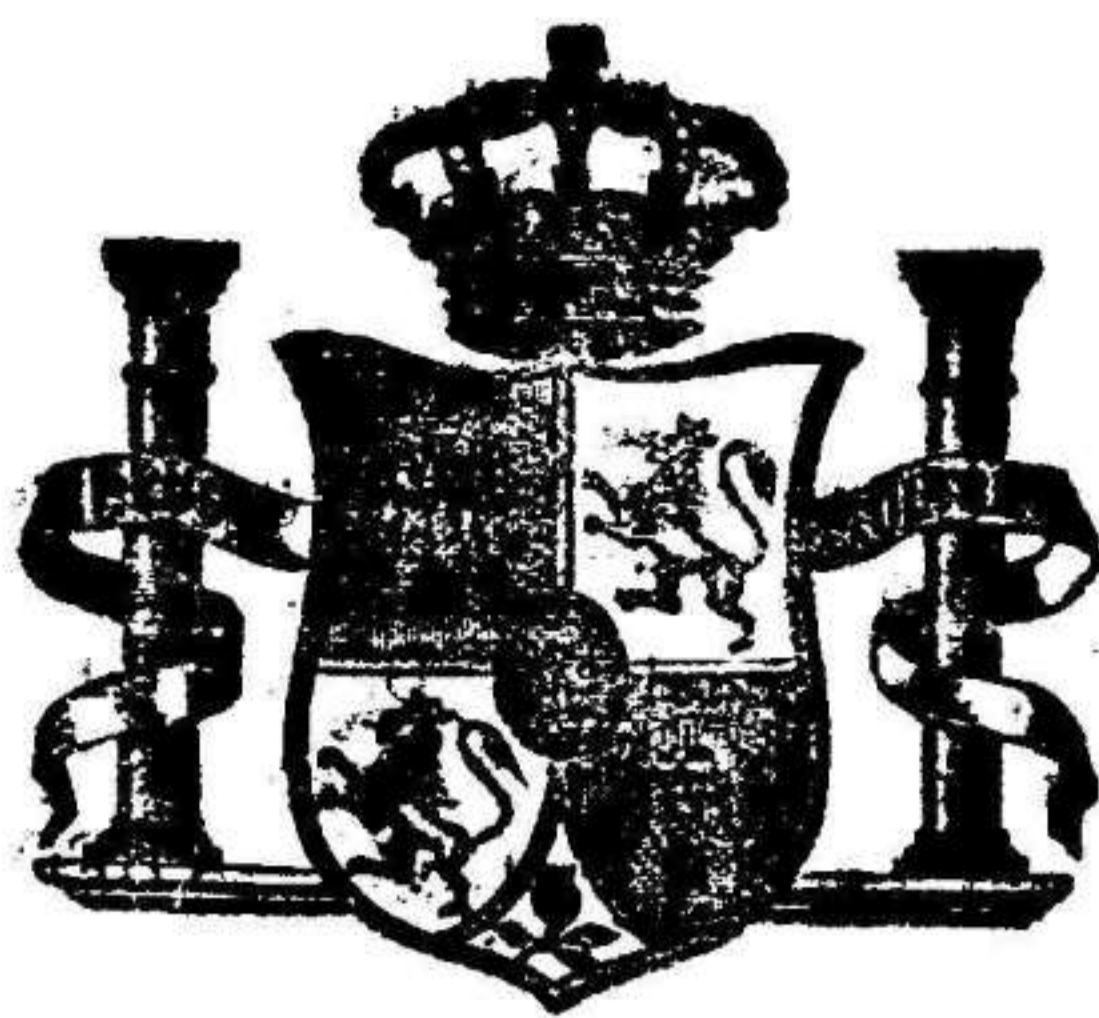


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecho la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 50 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Septiembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el Instituto de Somatenes de Cataluña, organismo de rancio y glorioso abolengo español, se reúnen todos aquellos hombres de buena voluntad, amantes del orden y celosos de sus deberes ciudadanos.

La recia extirpe de esta organización cívica y la briosa historia de sus hechos, en la paz y en la guerra, ha creado en los Somatenes catalanes aquella honrada solidaridad y aquel vigor espiritual tan necesarios en las colectividades cuyo fin primordial es la conservación de la paz pública.

En todas las regiones españolas podrían contar las Autoridades con un tan poderoso auxilio si en las provincias que las constituyen se crease el Somatén, organización que no solo se ciñe á dar fuerza y vigor al espíritu ciudadano, sino que separando de los ánimos la pasividad ó indiferencia, los moviliza, en el significado de la insustituible palabra *som-atení*: *Estamos atentos*.

Por estas consideraciones, unas de carácter práctico, en cuanto se concretan á las garantías del sosiego público, y otras de orden moral, por lo que estimulan el interés ciudadano hacia una orientación activa y desinteresada, el Presidente que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 17 de Septiembre de 1923.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente y de acuerdo con el Directorio Militar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se instituye el Somatén en todas las provincias españolas y en las ciudades de soberanía del territorio en Marruecos.

Artículo 2.º Se podrán alistar en él todos los individuos mayores de veintitrés años que tengan reconocida moralidad y ejerzan profesión ú oficio en las localidades en que residen.

Artículo 3.º Se organizarán por Regiones militares, siendo Comandante general un General con mando de brigada de Infantería en la capital de la Región, y Jefes natos los Capitanes generales respectivos.

Artículo 4.º Se aplicará la organización del Somatén de Cataluña, y en cuanto se refiere á Jefes y Oficiales del Ejército, auxiliares por ahora, serán elegidos por cada Capitán general entre los que se hallen destinados en las demarcaciones de Reserva y Cajas de Recluta, sin devengar por ello, aumento de sueldo ni gratificación.

Artículo 5.º Usarán armas largas

de su propiedad, cuyo entretenimiento corresponde á los que las usen, y las Autoridades militares concederán á los cabos, subcabos y escoltas de bandera el uso de armas cortas en todo el territorio de la Región.

Artículo 6.º Los individuos del Somatén serán considerados como fuerza armada cuando se declare el estado de guerra y así lo consignen los Capitanes generales en sus bandos, y como Agentes de la Autoridad siempre que, no estando declarado el estado de guerra, sean requeridos sus servicios por las Autoridades; se exceptúan los casos de persecución ó captura de malhechores, en cuya circunstancia obrarán como tales Agentes sin previo requerimiento de auxilio.

Artículo 7.º Los Capitanes generales procederán inmediatamente de la publicación de este Decreto á organizar los Somatenes de sus respectivas Regiones, y en el plazo de un mes darán cuenta al Ministerio de la Guerra de hallarse organizados.

Artículo 8.º Los respectivos reglamentos que se redacten serán autorizados, provisionalmente, por los Capitanes generales de las Regiones, y remitido después al Ministerio de la Guerra para su aprobación definitiva.

Dado en Palacio á diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servi-

do disponer que queden suspendidas las subastas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del mes actual, cuya celebración estaba señalada para el día 29 de los corrientes, y cuya relación es la que sigue:

Albacete.—Estación de La Roda á Mahora, trozo segundo.

Alicante.—De Villena á Caudete, trozo primero.

Avila.—Cebrosos á El Tiemblo (desde el perfil 1 al 221 del proyecto, menos el puente).

Badajoz.—Castuera á Navalpiso, trozo 13.

Barcelona.—Anesta á Corredá, sección tercera, trozo segundo.

Burgos.—San Leonardo á la de Peñaranda á Burgos, trozo único.

Oáceres.—Oáceres á Medellín, trozo séptimo.

Cádiz.—Algodonales á la de Ronda á la Estación de Gobantes, sección primera, trozo primero.

Castellón.—Tales al confín de la provincia, sección segunda, trozo cuarto.

Ciudad Real.—Almadén á la de Puertollano á Ciudad Real, sección segunda, trozo cuarto.

Córdoba.—La Rambla á Puente Genil.

Coruña.—Puente del Porco á Marro, sección de Cela á Santa Comba, trozo primero.

Ouena.—Villar de Domingo García á Molina, sección tercera, trozo primero.

Gerona.—Vullpella á la playa de País, trozo primero, tramo A.

Granada.—Bañón á Málaga en la casilla de Cuevas de Daza á la estación de Salinas, trozo primero.

Guadalajara.—Madrid á Francia á Valdepeñas de la Sierra, sección segunda, trozo segundo.

Huelva.—Almonte al Puente de Niebla por Rociana, trozo primero, tramo primero.

Jaén.—Aldequemada á la de Madrid á Cádiz, trozo tercero.

León.—La Bañeza á Oamarzana de Tera á la de Madrid á la Coruña, trozo primero.

Lérida.—De Lérida á Pont de Suert por Pola de Segur con ramal á Vilaller, trozo cuarto, tramo segundo.

Logroño.—Foncea por la estación de Buejido á la de Madrid á Francia.

Lugo.—Tolda de la Coruña á la provincial de Villalba á las Pías, trozo primero.

Málaga.—Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, trozo tercero, tramo primero.

Oviedo.—Plaza de Teverga á Puerto Ventana, trozo primero.

Palencia.—Villafolfo á Lagartos, trozo segundo.

Pontevedra.—Venta de Narón á Folgoso, trozo quinto.

Tarragona.—Alcolea del Pinar á Tarragona á la unión de la de Lérida á Flix de Reus con la de Espluga de Francolí á Flix en el Puente de Ciurana por Porrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1923.—Miguel Primo de Rivera.

Señor Encargado del despacho del Ministerio de Fomento.  
(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: De los males patrios que más demandan urgente y severo remedio es el sentimiento propaganda y actuación separatista que viene haciéndose por audaces minorías, que no por serlo quitan gravedad al daño y que precisamente por serlo ofenden el sentimiento de la mayoría de los españoles, especialmente de los que viven en las regiones donde tan grave mal se ha manifestado.

El Presidente del Directorio Militar, que se honra dirigiéndose á V. M., y de acuerdo con él, somete á la resolución de V. M. medidas y sanciones que tienden á evitar el daño apuntado, con tanta más autoridad y convicción cuanto que resuelto á proponer á V. M. en breve plazo disposiciones que definan y robustezcan las regiones y su desenvolvimiento administrativo y aun su fisonomía espiritual, ha de purgarlas antes del virus que representan la menor confusión, el más pequeño equívoco en sentimientos en que no cabe admitirlos y que ningún pueblo ni Estado conscientes de su seguridad y dignidad admiten ni toleran.

Madrid 18 de Septiembre de 1923.

SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán juzgados por los Tribunales militares, á partir de la fecha de este Decreto, los delitos contra la seguridad y unidad de la Patria y cuanto tienda á disgregarla, restarle fortaleza y rebajar su concepto, ya sea por medio de la palabra ó por escrito, ya para la imprenta ó cualquiera medio mecánico ó gráfico de publicidad y difusión, ó por cualquiera clase de actos ó manifestaciones.

No se podrá izar ni ostentar otra bandera que la nacional en buques, edificios, sean del Estado, de la provincia ó Municipio, ni en lugar alguno, sin más excepción que las Embajadas, Consulados, Hospitales ó Escuelas ú otros Centros pertenecientes á naciones extranjeras.

Artículo 2.º Las infracciones que contra lo dispuesto en este Decreto ley se cometan se castigarán del modo siguiente:

Ostentación de bandera que no sea la nacional: seis meses de arresto y multa de 500 á 5.000 pesetas para el portador de ella ó para el dueño de la finca, barco, etc.

Delitos por la palabra oral ó escrita: prisión correccional de seis meses y un día á un año y multa de 500 á 5.000 pesetas.

La difusión de ideas separatistas por medio de la enseñanza, ó la predicación de doctrinas, unas y otras de las expresadas en el art. 1.º, prisión correccional de uno á dos años.

Pandillaje, manifestaciones públicas ó privadas referentes á estos delitos: tres años de prisión y multa de 1.000 á 10.000 pesetas.

Alzamiento de partidas armadas: prisión mayor de seis á doce años el Jefe, y de tres á seis de correccional á los que le sigan formando partida ó partidas, si el hecho no constituyera otro delito más grave.

Resistencia á la fuerza pública en concepto de partida: pena de muerte al Jefe, y de seis á doce años de prisión mayor para todos los que formen la partida ó partidas.

Con las mismas penas señaladas anteriormente se castigarán los delitos frustrados y las conspiraciones para cometerlos.

Las señeras, pendones ó banderas tradicionales é históricas de significación patria en cualquiera de sus períodos, que guardan con amoroso orgullo Ayuntamientos ú otras Corporaciones, las del Instituto de Somatenes, Gremios, Asociaciones y otras que no tengan ni se las dé significación antipatriótica, podrán ser ostentadas en ocasiones y lugares adecuados sin incurrir en penalidad alguna.

El expresarse ó escribir en idiomas ó dialectos, las canciones, bailes, costumbres y trajes regionales no son objeto de prohibición alguna; pero en los actos oficiales de carácter nacional ó internacional no podrá usarse por las personas investidas de Autoridad otro idioma que el castellano,

que es el oficial del Estado español, sin que esta prohibición alcance á la vida interna de las Corporaciones de carácter local ó regional, obligadas, no obstante, á llevar en castellano los libros oficiales de registros, actas, aun en los casos de que los avisos y comunicaciones no dirigidas á Autoridades se hayan redactado en lengua regional.

Dado en Palacio á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 19 de Septiembre.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

BOLETIN NÚM. 200.

#### Reformas sociales.

Recuerdo á los Sres. Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales constituidas en la provincia, la Circular de la Central del Censo, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 40 del día 26 de Marzo último, referente á la designación del Vocal propietario y suplente que ha de presidir la municipal del Censo durante el bienio de 1924-25, en la que se preceptúa que el ya designado entrará á ejercer sus funciones en 1.º de Octubre próximo para practicar las notificaciones y hacer públicos los nombramientos á que la ley Electoral se refiere en su art. 12, para entrar luego en posesión de sus cargos los expresados Presidente y Suplente el día 2 de Enero, en cuya fecha comienza el nuevo bienio, debiendo significar á los Presidentes de las expresadas Juntas de Reformas Sociales, que las vacantes de los que se hubieran elegido y los que no hubieran verificado la designación, lo efectuarán en la citada fecha de 1.º de Octubre.

Espero, pues, que dichos Organismos cumplan lo establecido en la ley Electoral y Circular citada, sin dejar de dar conocimiento á este Gobierno y al Presidente de la Junta provincial del Censo, de las personas en quien recaiga el nombramiento de Vocal propietario y suplente, significando que en ningún caso podrán ser elegidos para estos cargos el Alcalde ni el Cura Párroco, ni los que les substituyan, y que contra el acuerdo designando el Vocal y Suplente que han de presidir las Municipales, puede interponerse recurso de alzada ante la Provincial del Censo dentro del plazo de diez días.

Palencia 20 de Septiembre de 1923.

El Gobernador civil,

Federico L. Pereira.

#### Automóviles.

Se ha presentado una instancia acompañada de documentos suscrita por D. Vicente Quijano Martín, vecino de La Puebla de Valdivia, solicitando autorización para circular con una camioneta marca «Ford», destinada al servicio del transporte

de mercancías por todas las carreteras del Estado de esta provincia.

Lo que á los efectos de lo prevenido en el art. 3.º del apartado (c) del vigente Reglamento para circulación de vehículos automóviles, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentar reclamaciones todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 15 de Septiembre de 1923.—El Gobernador interino, Francisco Zurbano.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Encarezco á los Sres. Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil de la provincia, que todos cuantos militares se presenten en sus localidades en disfrute de licencia por enfermo ó permiso, á la terminación de la misma, deberán ser inmediatamente obligados á incorporarse á sus destinos, no valiéndoles de pretexto ni disculpa el alegar enfermedad que les impida verificarlo, y si alguno de ellos por su gravedad peligrara su vida poniéndose en camino, lo dirán telegráficamente dichas Autoridades á este Gobierno, que designará los Médicos militares que han de reconocer al enfermo ó informar sobre la veracidad de tal dolencia.

Palencia 19 de Septiembre de 1923.—El Gobernador militar, Esderico L. Pereira.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

Pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentren en descubierto con el Tesoro por débitos de consumos, que vista la demora de los mismos en realizar dichos pagos, no obstante las facilidades dadas por esta Delegación, he acordado, usando de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Administración provincial de 3 de Octubre de 1903, nombrar á D. Joaquín Ossorio y Gimena, Oficial de esta Intervención de Hacienda, para que se persone en dichos Municipios y practique cuantas operaciones y liquidaciones estime necesarias, á fin de saldar el débito que adeuden las referidas Corporaciones, al cual le serán abonadas las dietas que determinan el Real decreto de 10 de Abril de 1917 y Real decreto de 17 de Junio de 1920, así como los gastos de locomoción que efectúe, según Real orden de 2 de Noviembre de 1911.

Palencia 15 de Septiembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896.

Presupuesto	PUEBLOS	CONTRIBUYENTES	INDUSTRIAS	FECHA DE LA INSOLVENCIA			IMPORTE	
				Día	Me	Año	Pta.	Cts.
1917	Herrera de Valdecañas.	Ignacio García Rebollo.	Veterinario.	30	Noviembre.	1921	13	86
"	"	Alejandro Muñoz Saiz.	Abacería.	"	"	"	33	26
"	Palencia.	Antonio Gallego Francia.	Venta de calzado.	26	Abril.	"	42	14
"	"	Claudio García Montaña.	Tintorero.	"	"	"	31	60
"	"	Domingo Carriedo y Sobrino.	Venta de vinos por mayor.	"	"	"	99	79
"	"	Enrique Crespo.	Venta de leche con establo.	"	"	"	22	85
"	"	Emilio Rico.	Sastre con géneros del país.	"	"	"	181	30
"	"	Francisco Gutiérrez.	Casa huéspedes.	"	"	"	29	94
"	"	Fabián Duque.	Parador.	"	"	"	22	17
"	"	Feliciano Miguel.	Barbero.	"	"	"	14	96
"	"	Julio Gato.	Cantero.	"	"	"	156	35
"	"	Luis G. meno.	Ebanista con taller.	"	"	"	69	85
"	"	Lucas Payo.	Venta de calzado.	"	"	"	31	60
"	"	Lucía Ruiz.	Idem sombreros.	"	"	"	140	12
"	"	Margarita García Laconde.	Modista.	"	"	"	109	77
"	"	Modesta Delgado.	Idem.	"	"	"	109	77
"	"	Manuel Alonso Hijos.	Pirotécnico.	"	"	"	14	97
"	"	Pedro Prieto.	Taberna.	"	"	"	22	25
"	"	Pedro García.	Venta de tocino.	"	"	"	68	60
"	"	Pascual de la Riva.	Establecimiento de enseñanza.	"	"	"	96	46
"	"	Ricardo Mínguez.	Fotografía.	"	"	"	52	11
"	"	Segundo Ortega.	Café 20 céntimos taza.	"	"	"	37	84
"	"	Sergio Valiente.	Compositor de abanicos.	"	"	"	13	30
"	"	Tomás Iscar y otro.	Zapatería.	"	"	"	14	97
"	"	Urbano Hijosa.	Casa de huéspedes.	"	"	"	14	97
"	"	Victoriano Torres.	Carpintero.	"	"	"	59	87
"	"	Vicente Pereda.	Tejidos por menor.	"	"	"	249	48
"	Tabanera de Cerrato.	Aldibundio Alonso.	Venta de teja, etc.	30	Noviembre.	"	8	19
"	Valdecañas.	Jesús Martínez Rodríguez.	Herrero.	"	"	"	4	41
"	Villahán de Palenzuela.	Robustiano García Díez.	Idem.	"	"	"	14	36
"	Villeumbrales.	Gregorio Baquerín Santos.	Veterinario.	19	"	"	15	84
"	Amusco.	Narciso Rastrilla.	Comestibles.	"	"	"	34	20
"	"	Juan Grande.	Idem.	"	"	"	11	40
1918	"	Evaristo Hermosa.	Café 20 céntimos taza.	"	"	"	22	80
"	"	Juana Bregón.	Mesón.	"	"	"	7	12
"	"	Evaristo Hermosa.	Confitero.	"	"	"	42	72
"	"	Juan Pérez.	Herrero.	"	"	"	4	98
"	"	Gregorio Amor.	Idem.	"	"	"	9	96
"	"	Plácida Salvador.	Modista.	"	"	"	4	98
"	"	Evaristo Hermosa.	Pirotécnico.	"	"	"	9	96
"	"	Gerardo Hermosa.	Sastre.	"	"	"	9	96
"	"	Evaristo Salvador.	Zapatero.	"	"	"	14	94
"	"	Juan Monzón.	Secretario municipal.	"	"	"	8	16
"	"	Genara Duque.	Modista.	"	"	"	9	96
"	Becerril de Campos.	Luisa Crespo Arredondo.	Horno de pan sin venta.	"	"	"	8	53
"	Boadilla de Rioseco.	Gerardo Melero.	Comisionista en granos.	"	"	"	71	19
"	Castrillo de Don Juan.	Mariano Rodríguez.	Zapatero.	"	"	"	19	93
"	Cervatos de la Cueva.	Rufino Hontiyuelo.	Farmacéutico.	"	"	"	19	04
"	Espinosa de Cerrato.	Ignacio Pascual Cejudo.	Herrero.	"	"	"	4	98
"	Frómista.	Constantino González.	Tartana de 2 ruedas 19 kilómetros	"	"	"	11	58
"	Grijota.	Mariano López Prieto.	Horno de pan.	"	"	"	8	53
"	"	Eladio Casares Barón.	Veterinario.	"	"	"	11	86
"	Itero Seco.	Ricardo García Vega.	Herrero.	"	"	"	4	98
"	Palencia.	Antonio Gallego.	Zapatería	"	"	"	31	60
"	"	Anselmo Franco.	Abogado.	"	"	"	196	12
"	"	Antonio Garrachón.	Instalador de luz eléctrica.	"	"	"	59	87
"	"	Bonifacia Yalde.	Modista de sombreros.	"	"	"	63	26
"	"	Cipriano Poza.	Venta de frutas por menor.	"	"	"	11	97
"	"	Consuelo V. González.	Venta de pescados por menor.	"	"	"	33	26
"	"	Casimiro Andrés Polanco.	Venta de harinas por menor.	"	"	"	151	35
"	"	Cayetano Terceño.	Taberna.	"	"	"	66	52
"	"	Círculo Católico.	2 mesas de naipes y mesa de billar.	"	"	"	74	86
"	"	Cruz Ordás.	Sastre sin géneros.	"	"	"	29	94
"	"	Daniel Frías.	Venta de carbón por menor.	30	"	"	4	99
"	"	Enedina Gordón Silva.	Taberna.	"	"	"	62	02
"	"	Enrique Crespo.	Venta leche vacas.	"	"	"	100	"
"	"	Emilio Gutiérrez.	Barbero.	"	"	"	29	94
"	"	Encarnación Saiz.	Modista.	"	"	"	59	87
"	"	Francisco de la Fuente.	Fotografía.	"	"	"	39	06
"	"	Fernando Carbajal.	Venta leche vacas.	"	"	"	42	14
"	"	Felisa Capdevila.	Café 20 céntimos taza:	"	"	"	75	68
"	"	Félix González.	Cañista.	"	"	"	48	24
"	"	Feliciano Mínguez.	Barbero.	"	"	"	14	97
"	"	Felisa Torres.	Modista.	"	"	"	29	92
"	"	Gregorio Rebollo.	Venta de tocino.	"	"	"	68	61

(Se continuará.)

**Circular.**

*Territorial.—Rústica.*

Dispuesto por la regla 5.ª de la Real orden de 29 de Julio de 1922 (*Gaceta* del 30) vigente en este punto, que los propietarios ó poseedores de los prédios ó terrenos que se hallen improductivos, ó cuyo aprovechamiento se limite á los productos espontáneos y los de cotos dedicados á la caza, ó á la ostentación ó recreo, presentarán las oportunas declaraciones antes de 1.º de Noviembre del referido año de 1922, y no teniendo noticia de que ninguno de ellos haya cumplido la referida obligación; esta Administración de mi cargo, al objeto de proceder—por pueblos—á investigar de oficio las fincas existentes de tal índole, ha abierto un Registro de «terrenos improductivos y prédios de lujo» para la imposición del recargo especial de 25 por 100 establecido por el art. 2.º de la Ley de 26 de Julio de 1922 (*Gaceta* del 27 del mismo mes), esperando que las Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, cuya riqueza Rústica tributa en régimen de amillaramiento, remitirán por conducto de su Presidente una relación de las declaraciones presentadas é inscritas en el Registro de *Terrenos improductivos y prédios de lujo*, mandado formar por dicha Real orden, haciendo constar el estado de su tramitación; para que esta Oficina de mi cargo pueda formar un resumen en que conste el número de declaraciones y el importe del líquido imponible á que asciendan los aumentos, que habrán de tenerse en cuenta por la Dirección general de Contribuciones á los efectos del próximo reparto general de cupos.

Dada la urgencia con que la Superioridad ordena el cumplimiento de este servicio, esta Administración confía en que los respectivos Alcaldes remitirán el documento que se reclama antes del día 25 del actual, evitando de esta manera las responsabilidades consiguientes, caso de que no pudiera darse cumplimiento á dicho servicio con la premura que lo reclama dicho Centro superior.

Palencia 15 de Septiembre de 1923.  
—El Administrador de Contribuciones, P. I., Juan J. Condés.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

**Ordenación de pagos.**

En los días hábiles del 1 al 20, ambos inclusive del mes de Octubre, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Octubre, y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 18 de Septiembre de 1923  
—El Presidente, José Nertar.

**Ayuntamientos**

**Cozuelos de Ojeda.**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento con el haber anual de veintinueve pesetas, advirtiendo que solo existen de tres á cinco familias pobres.

Los que aspiren á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Cozuelos de Ojeda 15 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Pedro S. Vador.

**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.**

**ESTADISTICA DE MORTALIDAD.**

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Agosto de 1923 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....						1									
Tifus exantemático.....																
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..																
Viruela.....																
Sarampión.....																
Escarlatina.....																
Coqueluche.....																
Dipteria y crup.....																
Grippe.....																
Cólera asiático.....																
Cólera nostras.....																
Otras enfermedades epidémicas.....																
Tuberculosis pulmonar.....		1						1		1						3
Tuberculosis de las meninges.....																1
Otras tuberculosis.....					1											1
Sífilis.....																
Cáncer y otros tumores malignos.....																2
Meningitis simple.....		2							1						1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....																2
Enfermedades orgánicas del corazón.....										1	2	2			2	3
Bronquitis aguda.....				1												1
Bronquitis crónica.....																
Pneumonía.....																1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.				1					1							1
Afecciones del estómago (menos cáncer)....		1														1
Diarrea y enteritis.....				2							1	5			3	5
Diarrea en menores de dos años.....	16	8													16	8
Hernias, obstrucciones intestinales.....										1						1
Cirrosis del hígado.....																1
Nefritis y mal de Bright.....											1	1			1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..																
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																
Otros accidentes puerperales.....																1
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	1														1
Debilidad senil.....																
Suicidios.....																1
Muertes violentas.....						1										1
Otras enfermedades.....																
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	4	4							1		3				8	4
<b>TOTALES POR SEXOS.....</b>	<b>21</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>8</b>				<b>34</b>	<b>33</b>
<b>TOTALES POR EDADES.....</b>	<b>38</b>		<b>4</b>		<b>3</b>		<b>1</b>		<b>5</b>		<b>15</b>				<b>67</b>	

**DEMOGRAFIA.**

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
24	33	4	5	66						67

Palencia 13 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, César Gasano.